**Comisión de Control Interno**

**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

**Artículo 33.**

1. Son atribuciones de la Comisión de Control Interno:

a) Conocer y dictaminar sobre el establecimiento de criterios, lineamientos y formatos necesarios para la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto;

b) Conocer y dictaminar sobre las quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, e imponer las sanciones previstas en las fracciones I al III del artículo 398 de la Ley Electoral, atendiendo la gravedad de la falta;

c) Conocer y dictaminar sobre la investigación administrativa y auditoría a las diversas áreas del Instituto;

d) Proponer al Consejo General la aplicación de las sanciones de destitución del puesto e inhabilitación en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

e) Conocer de los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos en los que intervenga el Departamento de Control Interno, y

f) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.